

FISCAL

de Junta Receptora de Votos

Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2023



¿Qué es una Junta Receptora de Votos (JRV)?

La Junta Receptora de Votos es un **órgano electoral de carácter temporal**, que tiene bajo su responsabilidad recibir los votos de la ciudadanía el día de las elecciones, y efectúa el cómputo y escrutinio de estos.



¿Qué es un Fiscal de Junta Receptora de Votos?

Es la persona designada por un partido político o comité cívico electoral, que tiene el derecho de **vigilar las actividades que realiza la o las Juntas Receptoras de Votos** para la o las que ha sido designado y debidamente acreditado.



¿Quién designa a los Fiscales de JRV?

El Secretario General Departamental o Nacional del partido político.

La Junta Directiva del comité cívico electoral.



¿Qué datos debe contener la designación de los Fiscales de JRV?

- Nombre completo del Fiscal.
- Número de su Documento Personal de Identificación (DPI).
- Número de la mesa o mesas que fiscalizará.
- Nombre de la organización política que representa.
- Nombre y cargo de la persona que lo designa.
- Firma del Secretario General Departamental o Nacional del partido político, o en su caso, de integrantes de la Junta Directiva del comité cívico electoral y el sello de la organización política que lo designa.



- En el caso de la designación de Fiscales de Juntas Receptoras de Votos en el Extranjero, firma la designación, el Secretario Nacional del partido político y el sello de la organización política.



¿Cómo se acredita el fiscal de JRV?

La designación debe presentarse en **original y copia al presidente de la Junta Receptora de Votos**, quien la traslada al secretario para que tome razón, anotando al reverso del original y de la copia, el nombre del fiscal y el nombre de la organización política que lo designa y que ha quedado acreditado para el desempeño de sus funciones. El original del documento de designación se entrega al acreditado y la copia la conserva el secretario de la Junta.

Las organizaciones políticas deben anotar si los fiscales acreditados fungirán como tal ante una sola Junta Receptora de Votos (mesas electorales) o en varias.

En caso de haber sido designados para varias Juntas Receptoras de Votos, **deberán consignarse los números correlativos oficiales de las mesas en las cuales desarrollarán sus funciones** y acreditarse en la mesa con el número menor de las que tenga asignadas.

Las organizaciones políticas deben tener en cuenta, que se instalan Juntas Receptoras de Votos en el área rural, por lo que deben designar fiscales de Juntas Receptoras de Votos en las comunidades rurales respectivas.

¿Voto de los integrantes de JRV y fiscales de esos órganos temporales?

Como **regla especial**, el Reglamento de la LEPP, establece que los **integrantes de las JRVs, incluyendo al alguacil o inspector específico**, podrán ejercer el voto en su propia mesa, siempre que aparezcan en el padrón electoral del municipio. Para tal efecto, deberán anotarse en el padrón de mesa, conforme los datos establecidos, antes de iniciar la votación.

Los **fiscales de los partidos políticos y comités cívicos electorales acreditados ante las JRVs**, podrán ejercer el sufragio en la mesa donde ejercieron su fiscalización, **siempre que figuren en el padrón del municipio.**

En el caso de que fiscalicen varias mesas, votarán en aquella que tenga el número más bajo de identificación en ese centro de votación. Para tal efecto, antes de iniciar la votación, se inscribirán en el padrón de la respectiva mesa.

Deberán presentar su constancia de empadronamiento a la JRV para verificar que están empadronados en el municipio.



Estimados fiscales:
Su rol es un pilar importante para la transparencia del proceso electoral, ejérzanlo de manera **responsable, informada y apegada a la ley.**

Esta es una publicación oficial del Tribunal Supremo Electoral, coordinada, elaborada y diseñada como un aporte al fortalecimiento de las organizaciones políticas por el Instituto de Formación y Capacitación, Cívico-Política y Electoral y la Dirección Electoral del TSE.

Este documento se puede reproducir total o parcialmente, siempre que se cite al TSE como fuente de origen y que no sea para usos comerciales



¿Cuáles son las funciones del fiscal de JRV?



Vigilar el desarrollo del proceso electoral, desde las primeras actividades del día de la elección, así como la votación, clasificación y escrutinio de votos.

Firmar las actas que llena la Junta Receptora de Votos, si está presente cuando esto ocurra.



Puede impugnar la participación de votantes y también puede impugnar los votos durante la clasificación y escrutinio de estos.

Vigilar que la Junta Receptora de Votos cumpla con la obligación de anular la papelería electoral que no fue utilizada, con el sello "NO USADA".

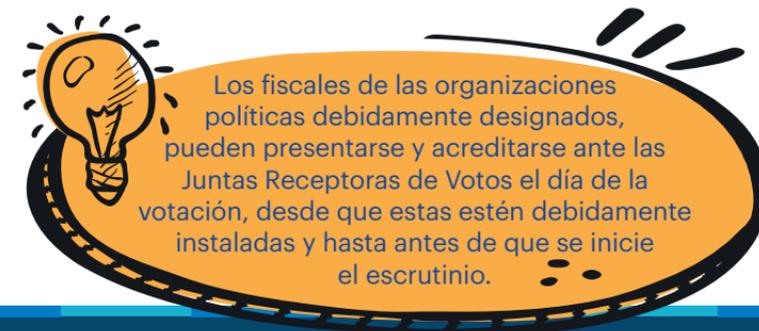


Tomar fotografía del Acta Final de Cierre y Escrutinios (Documento No. 4) una vez esté llena y suscrita por los integrantes de la JRV y los fiscales presentes.

Recibir, si está presente, la copia certificada del resultado de la mesa o mesas que fiscalizó.



Los fiscales de la Junta Receptora de Votos, **informarán** a quien los designó, **sobre las incidencias de las votaciones y de votos impugnados que sean susceptibles de análisis en la Audiencia de Revisión de Escrutinios** que practica la Junta Electoral Departamental, dentro de los cinco días siguientes a la celebración de las elecciones.



Los fiscales de las organizaciones políticas debidamente designados, pueden presentarse y acreditarse ante las Juntas Receptoras de Votos el día de la votación, desde que estas estén debidamente instaladas y hasta antes de que se inicie el escrutinio.

¿Qué debe saber sobre las impugnaciones del fiscal de JRV?

Los Fiscales de JRV pueden manifestar su desacuerdo con la decisión de la Junta, en cuanto a dejar votar a un elector o con la clacifisificación de los votos, en el escrutinio.

Existen dos clases de impugnación: **impugnación de votantes e impugnación de votos**

¿A qué se refiere con impugnación de votantes?

(Artículo 15 literal a) y b) de la LEPP, y Art. 115 de su Reglamento)

Los fiscales de JRV, pueden impugnar a los votantes en forma verbal, en los siguientes casos:

- Cuando el votante **no presente** su Documento Personal de Identificación (DPI) o **es ilegible**.
- Cuando el votante **se encuentre en servicio activo en el Ejército Nacional o en los cuerpos policíacos** o quienes tengan nombramiento para comisión o trabajo de índole militar.
- Por **estar suspendido en el ejercicio de sus derechos políticos** o haya perdido la ciudadanía.
- Si hubiere duda sobre el lugar donde el ciudadano debe ejercer el sufragio.



¿Cuál es el procedimiento para la impugnación de votantes?

- El fiscal presenta verbalmente la impugnación por los motivos precitados.
- El presidente de la JRV, interrogará al ciudadano, sobre la veracidad de la impugnación.
- Si el ciudadano la negare y quien impugna no presenta prueba al respecto, se recibirá el voto.
- Si se presenta documento que demuestre la objeción o el sufragante la admite, la JRV no le permitirá el sufragio.

¿A qué se refiere con impugnación de votos durante el escrutinio?

(Artículos 116 y 118 del Reglamento de la LEPP)

Sin perjuicio de la decisión final que asuman los integrantes de la JRV, los fiscales tienen el derecho de impugnar la calificación de los votos, por las razones siguientes:

- Haberse asignado votos a otras organizaciones políticas o haberse calificado de nulos, blancos o inválidos los votos, siendo que se reclama la emisión del sufragio a favor de la organización política representada, indicándose cantidades y datos pertinentes.

- Haber asignado a otras organizaciones políticas, votos que legalmente deban calificarse como nulos, blancos, inválidos o como emitidos a favor de otro participante, aunque éste o ésta manifestare anuencia.
- Haber descalificado votos, legalmente emitidos, a favor de cualquier organización política participante.

¿Cuál es el procedimiento para la impugnación de votos durante el escrutinio?

- El fiscal manifiesta su inconformidad verbalmente al presidente de la JRV, por los motivos precitados.
- El secretario de la JRV procede a **razonar el voto impugnado en su reverso** indicando el motivo de la impugnación, qué organización política impugnó y qué decisión tomó la Junta.
- El presidente de la JRV procede a **entregarle el formulario de impugnación** correspondiente.
- El fiscal procede a **llenar y firmar el formulario** de impugnación correspondiente. (Se debe llenar un formulario por cada voto impugnado).
- El Secretario adjunta el original del formulario de impugnación al voto impugnado y le entregará la copia al fiscal.

¿Cómo llenar el formulario de impugnación?

Anote el nombre del departamento y municipio donde está ubicada la JRV	FORMULARIO DE IMPUGNACIÓN JUNTA RECEPTORA DE VOTOS Municipio: <u>Antigua Guatemala</u> Departamento: <u>Sacatepéquez</u> Junta Receptora de Votos Número: <u>4223</u>	Documento No. 3 Página Única
Indique el número de la mesa		
Anote el nombre de la organización política a la que representa.	El(la) infrascripto(a) Fiscal de la Organización Política: <u>Partido político xyz</u>	
Marque con una X el cuadro que corresponda a la elección del voto que impuga.	Por este acto impugna voto para: <input checked="" type="checkbox"/> PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/> DIPUTADOS LISTA NACIONAL <input type="checkbox"/> DIPUTADOS DISTRICTALES <input type="checkbox"/> CORPORACIÓN MUNICIPAL <input type="checkbox"/> DIPUTADOS PARLAMENTO CENTROAMERICANO	
Explique de forma concreta el o los motivos por los cuales impugna.	Por las siguientes razones: <u>Se presenta inconformidad con la decisión de la Junta Receptora de Votos, con respecto a la calificación del voto, ya que calificó de nulo un voto emitido que debe ser designado a la organización política XYZ, a la cual represento. La Junta no valoró la intencionalidad del voto.</u>	
Anote sus nombres, apellidos y DPI.	Nombre del(la) Fiscal: <u>Ernestina Mendoza</u> DPI: <u>2649 06957 0102</u>	
Coloque su firma.	Firma: <u>Ernestina</u>	
Marque con una X en el cuadro correspondiente a la decisión que tomó la JRV en relación al voto que impugna.	Calificación de la Junta Receptora de Votos: <input type="checkbox"/> Se asigna el voto a: <input checked="" type="checkbox"/> Se califica NULO <input type="checkbox"/> Se califica BLANCO <input type="checkbox"/> Se califica INVÁLIDO	

Los fiscales debidamente acreditados ante las JRV's son los únicos legitimados para presentar las impugnaciones de votantes y de votos, por lo que nadie más debe interferir en sus funciones, ni en las decisiones de las JRVs.